Cabo primero don Anastasio Martin Tejero.
Policia don Just Mendo Beyero.
Policia don José Morales Gunnáles.
Policia don Bebastián Morán Caballero.
Policia don Bebastián Morán Caballero.
Policia don Manuel Vadillo Sánchez.
Policia don Juan Quiñoy Lorenso.
Policia don Juan Sergantiños Piñeiro.
Policia don Lino García Conzález.
Policia don Primitivo Sancho Rubio.
Policia don Primitivo Sancho Rubio.
Policia don Primitivo Sancho Rubio.
Policia don Pallo Losa Gómez.
Policia don Mariano Puentes Pecharromán.
Policia don Mariano Puentes Pecharromán.
Policia don Mariano Puentes Pecharromán.
Policia don Alberto de Dios Alonso.
Policia don Demetrio Pernándes Castro.
Policia don Balvador Alemán Bánchez.
Policia don José Barreiro Gómez.
Policia don Demisial Gutiérrez Arcos.
Policia don Rafael Sánchez Redondo.
Policia don Luis Arteaga Hurtado. Policía don Luis Arteaga Hurtado.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1971.

GARICANO

Exemo, Sr. Director general de Seguridad.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comissista de Aguas del Tajo referente al expediente de exproplación con motivo de las obras de la extreria principal del Este. Tér-mino municipal de Madrid (antiguos Fuencarral y Vallecas / p.

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 29 del co-rriente, a las diez horas y en la oficina de la Junta Municipal del Distrito de Vallacas, avenida de la Albufera, 36, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Superficie que se expropia
<u> </u>		Ha.
15'	Hros de doña Isabel Maroto Sáez	
	y don Rafael Maroto Sáes	0,0362
2	Hros de defia Carmen Hidalgo	0.0716
3	Olivares Hros de doña Carmen Hidakro-	0,0110
	Olivares	6.1606
7	aPistas y Obras, S. A.s	6.0006
8	«Pistas y Obras, S. A.)	0.1402
10	«Pistas y Obras. B. A.»	0.2544
13	D. Venancio Martinez González	0,0179
3 4	D. Pedro Santos Bartolomé	0.0895
4	Hnos, Santos Diez	0.1416

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las elegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legitimos derechos e interesas. También socirán comparecer en el día, hora y lugar señalado para el levanta-

miento del acta previa a fin de suscribir los documentos per-tinentes, significandose que pueden personarse acompañados de Perito y Notario, siendo a su cargo ambes intervenciones. Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas. Luis Felipe Franco.—1.558-B.

RESOLUCION de la Conjederación Hidrográfica del Jácar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-solución Sur, en el término municipal de Valencia.

en el termino municipal de Valencia.

Declaradas de urgencia por Ley número 81/1961, de 23 de diciembre (aBoletín Oficial del Estado» del 271 las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-solución Sur, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Valencia, deminioctava parte, afectadas por las obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios y arrendatarios interesados que quedan convocados por el presente anuncio para el día 2 del próximo mes de abril y sucesivos, en caso necesario, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Valencia sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas cuyos propietarios se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejai en quien delegue, podrán asistir los propietarios y arrendatarios ejercitando los derechos que al efecto determinan el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia con el número I, don Vicente Mocholi Siurana, y finaliza con el número 64, don Francisco David Salcedo, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza Tetuán, 18: Oficina Solución Sur, calle Albacete, número 37, Valencia, como en el excelentisimo Ayuntamiento de Valencia, a) que se remite para su exposición al público.

Valencia, 11 de marzo de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—1.568-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de sebrero de 1971 por la que se rectifica la de 3 de noviembre de 1970 por la que se dispone la adscripción a la nueva Universidad Autonoma de Mudrid de diversos Centros docentes

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se dispone la adscripción a la nueva Universidad Autónoma de Madrid de diversos Centros docentes oficiales

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el texto definitivo de la Orden ministerial quede de la siguiente forma:

1.º Los Centros docentes oficiales radicados en el Distrito Universitario de Madrid que a continuación se relacionan, pasa-rán a depender de la nueva Universidad Autónoma de Madrid:

A) Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Madrid (capital): «Beatriz Galindo», femenino; «Cervantes», masculino; «Isabei la Católica», femenino; «Ramiro de Maeztu», masculino; «Gregorio Marañón», mixto; barrio del Pilar, «Emilia Pardo Bazán», femenino; calle de Santa Brigida, barrio de Santamarca, mixto; barrio de Simancas, mixto; barrio de Capilles mixto;

Canillas, mixto.

Madrid (provincia): Colmenar Viejo, mixto.

Cuenca (capital): «Alfonso VIII», masculino; «Lorenzo Hervás y Panduro», femenino.

Cuenca (provincia): Tarancon, «Francisco Ruíz Jarabo»,

mixto.

Segovia (capital): Masculino y femenino.

B) Institutos Técnicos de Enseñanza Media:

Coca (Segovia), Mota del Cuervo (Cuenca), San Clemente (Cuenca).

C) Escuelas de Magisterio:

Madrid: Ronda de Toledo, Santa María, Segovia, Cuenca,

2.º Las Secciones Delegadas, Secciones Filiales y Colegios Libres Adoptados dependientes de los Centros docentes oficiales antes mencionados continuaran adscritos a los mismos y, por tanto, bajo la dependencia de la nueva Universidad Autónoma de Madrid.

3.º Los restantes Centros docentes oficiales del Distrito, en sus diferentes niveles, continuarán adscritos a la Universidad Complutense de Madrid.

4.º Los Centros dependientes del Instituto Politécnico de Madrid continuarán, de momento, en su actual situación académica a administrativa. y administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1971,

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de Universi-dad de «Metalurgia» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y se dota, en la misma Facultad, la de «Metalurgia (Metalurgia fisica)».

Timo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1965, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Ciencias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdotada la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Metalurgia» (Departamento de Metalurgia), que fué dotada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1976, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bar-

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Metalurgia (Metalurgia fisica)», que quedará adscrita al Departamento de Metalurgia, constituído en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Fernández Alfaro Estévez y otros.

Ilmo. Sr.: Hablendo recaido resolución firme en 10 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Fernández

Alfaro Estévez v otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Faliamos: Que debemos declarar como declaramos:

Primero.—La inadmisibilidad del recurso ocho mil doscientos cincuenta y cuatro, por falta de legitimación en los accionantes. Segundo.—La desestimación de las demás causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, al contestar a la demanda, a no darse los supuestos legales pertinentes.

Tercero.—La desestimación del recurso ocho mil seiscientos siete, en cuanto al restablecimiento de las tres categorías A, B y C, debiendo prevalecer las clases primera y quinta que establece la norma primera de las de obligado cumplimiento dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de noviembre de 1967, y la estimación del propio recurso en cuanto al particular de sueldos base y primas de vuelo que se detalian en dicha norma primera, en el sentido de que,

partiendo de siete mil doscientas pesetas mensuales de sueldo base para la clase primera, se establezca un sistema de reducción proporcional en las restantes hasta la quinta, de tal manera que no base del cuarenta por ciento del sueldo base de los Tripulantes Técnicos en el convenio colectivo de 1987, y en cuanto a las primas de vuelo, no deben ser inferiores al 33,33 por 100, conforme señala el artículo 63 de la Regiamentación Nacional de 4 de julio de 1947.

Cuarto,—La estimación del recurso aludido en lo que concierne al punto segundo de la suplica de la demanda, en el sentido

cuarto.—La estimación dei recurso aiudido en lo que concierne al punto segundo de la súplica de la demanda, en el sentido de que, los Tripulantes Auxiliares de Vuelo no tendrán otras misiones que las que son objeto de definición en el artículo quinto, grupo tercero de la Reglamentación Nacional debiendo quedar redactada en tal forma la norma segunda de las de obligado cumplimiento.

Quinto.—En relacion con las normas quinta, sexta y séptima, estimalém del recurso redactándose la quinto en la situato.

Quinto.—En relacion con las normas quinta, sexta y séptima, la estimación del recurso, redactándose la quinta en los siguientes términos: «Las azafatas podrán optar por una sola ves con carácter individual e irrevocable a partir de los treinta y cinco años de edad y hasta los cuarenta, por una de las dos soluciones siguientes: a) cesar al sarvicio de la empresa percibiendo una indemnización equivalente a dos mensualidades por año de servicio, computándose a estos efectos el sueldo base, premio de antigüedad y prima horaria garantizada, máxima alcanzada. b) pasar a prestar servicios en tierra en el Cuerpo Auxiliar Femenino conservando la antigüedad y el salario base alcanzado como Tripulante Auxiliar y el resto de sua emolumentos reajustado al nuevo puesto de trabajo, a la sexta, tendrá la redacción siguiente: «Los Tripulantes Auxiliares varones que lo soliciten al cumplir los cuarenta de edad y antes de cumplir los cincuents, serán destinados por la empresa a destinos en tierra apropiados a sua aptitudes, conservando la antigüedad y el salario base alcanzado en su categoria de Tripulante Auxiliar y en cuanto al resto de sua emolumentos reajustados al nuevo y el salario base alcanzado en su categoría de Tripulante Auxiliar y en cuanto al resto de sua emolumentos reajustados al mevo puesto de trabajo.» Y la séptima quedará redactada así: «La empresa sufragará a su costa y por un periodo máximo de séis meses, los gastos que se originen para adaptar si personal auxiliar que cese en los servicios de vuelo a su nuevo puesto de trabajo en tierra.» Sexto.—Deberá adecuarse la redacción de la norma octava a lo establecido en el artículo segundo del decreto doscientos cincuenta y ocho de 1962 de 1 de febrero, que desarrolla a los efectos labbrales la Ley cincuenta y seis de 1961 de 22 de julio, estimándose en tal sentido el pedimento sexto de la suplica de la demanda.

súplica de la demanda.

Septimo.—La norma novena, deberá conservar su redacción, pero tan sólo será aplicable a servicios de vuelo de Companías Nacionales con Tripulantes Técnicos y aeronaves sometidas al pabelión español y en relación con las extranjeras, si así estuviera estipulado en convenios, tratados o protocolo y otros pactos suscritos con el país de que se trate por el Estado Español.

Octavo.-No se hace expresa condena en costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1971.-P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165-212.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Silsoe (Inglaterra).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerlal de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma facha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Fergusom», modelo 165-212, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cinquiente y cuatro) C. V.

establecida en 54 (cincuenta y custro) C. V.

Madrid, 17 de febrero de 1971—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luís Miró-Granada Gelabert,